



"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

EXPEDIENTE: R.S. 3/95 PROMOCIÓN: 46320

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

Agréguese el escrito y anexo, recibido el veintisiete de mayo de dos mil veintidós, suscrito por Santiago García López, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, personalidad que acredita en términos de la documentación que acompaña al escrito que se provee, ocurso por el cual comunica el proceso de elección del Comité Ejecutivo Nacional; Consejo Nacional de Vigilancia; Fondo de Apoyos Económicos y de Retiro; Comisión Nacional de Hacienda; Comisión Mixta Nacional de Escalafón; Comisión Nacional de Seguridad, Higiene, Previsión y Servicios Sociales; Comisión Nacional de Acción Femenil; Comisión Nacional de Relaciones Laborales y Comisión Nacional de Asesoría, para el periodo 2022-2026 del sindicato que representa.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 182, fracciones IV y V y 186 fracciones II, III y IV, del Estatuto del sindicato mencionado, el Pleno de este Tribunal provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de comunicar al tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si





éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

"SINDICATOS. LA **AUTORIDAD** LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A **CUMPLIMIENTO** DE VERIFICAR EL **FORMALES QUE** RIGIERON EL REQUISITOS PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O. SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la precisada, a las reformas constitucionales resolución publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede





"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

EXPEDIENTE: R.S. 3/95 PROMOCIÓN: 46320

controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."

En el caso, es oportuno precisar el siguiente antecedente:

Mediante proveído de diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por exhibida la Convocatoria de siete de abril de dos mil veintidós, que sirvió de base para la celebración del citado proceso electoral, el cual, se llevaría a cabo el veintiséis de abril del año en curso.

Ahora bien, analizados los documentos exhibidos en el ocurso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

El artículo 182 Estatutario, en sus fracciones IV y V señala lo siguiente:

"Artículo 182.- Son facultades y obligaciones del Pleno de la Comisión Nacional Electoral.

I. (...)

IV.- Recibir la documentación de todas las planillas a contender, las cuales se ajustarán estrictamente a la convocatoria emitida para el caso particular..."

V. Vigilará que la elección de dirigentes de representación nacional y local se lleve a cabo invariablemente mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, en urnas fijas o volantas, que se instalarán en el local sindical u otro centro de trabajo designado para tales fines, según lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de estos Estatutos..."

De lo anterior, se desprende que entre las facultades y obligaciones del Pleno de la Comisión Nacional Electoral, se encuentra el recibir la documentación de las planillas contendientes, las cuales se ajustarán a lo señalado en la convocatoria emitida previamente y, el vigilar que la elección se lleve estrictamente mediante el voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores afiliados a la organización sindical.

En el mismo orden de ideas, se observa que el ocho de abril de dos mil veintidós, Felipe Ojeda García solicitó a la Comisión Nacional



Electoral la inscripción de la Planilla "Roja" encabezada por Santiago García López, para participar en el proceso de elección del Comité Ejecutivo Nacional; Consejo Nacional de Vigilancia; Fondo de Apoyos Económicos y de Retiro; Comisión Nacional de Hacienda; Comisión Mixta Nacional de Escalafón; Comisión Nacional de Seguridad, Higiene, Previsión y Servicios Sociales; Comisión Nacional de Acción Femenil;

Consecuentemente, la Comisión Nacional Electoral otorgó el registro a dicha planilla.

Comisión Nacional de Relaciones Laborales y Comisión Nacional de

Por su parte, el artículo 186 del Estatuto refiere:

"ARTÍCULO 186. En el caso particular de la elección de directiva sindical de representación nacional el proceso electoral se ajustará además de lo previsto en el artículo 182 a las siguientes disposiciones:

I. (...)

Chrin.

Asesoría.

- II. Una vez recibidas las actas de escrutinio parcial junto con el expediente del proceso el pleno de la CRETARIA GENERIO Comisión Nacional Electoral, procederá a realizar el computo general de los sufragios, emitiendo para tal efecto acta general de escrutinio, en donde conste el resultado general de la elección..."
- III. Una vez emitida el acta de escrutinio general la Comisión Nacional Electoral, citará a la planilla ganadora en la cede del Comité Ejecutivo Nacional, a efecto de que esta rinda protesta de los cargos a ejercer.
- IV. La planilla que resulte electa entrará en funciones en el momento en que rinda protesta de ley"

El precepto estatutario citado, determina que una vez recibidas las actas de escrutinio parcial, la Comisión Nacional Electoral, procederá a realizar el cómputo general, mediante un Acta General de Escrutinio, en la cual constará el resultado general de la elección de la directiva sindical de representación nacional, emitida la referida Acta, se citará a la planilla ganadora para que rinda protesta de los cargos que ejercerán, hecho lo anterior, entraran en funciones.

Luego, del Acta General de Escrutinio emitida por la Comisión Nacional Electoral, de veintiséis de abril de dos mil veintidós, se advierte que, resultó ganadora la "Planilla Roja" obteniendo nueve mil ochocientos cincuenta y seis votos a su favor, quinientos sesenta y siete



**2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

EXPEDIENTE: R.S. 3/95 PROMOCIÓN: 46320

anulados y tres mil ciento dos boletas no fueron utilizadas, de un total de trece mil quinientas veinticinco boletas emitidas.

En el caso, el proceso electoral que comunica de veintiséis de abril de dos mil veintidós, se desarrolló de conformidad con el Estatuto de la referida organización sindical, como se detalla en el cuerpo del presente acuerdo.



Aunado a lo anterior, debe considerarse que en términos de la competencia administrativa, de éste Tribunal, de acuerdo a su función registral, que en el presente caso se actualiza, se está actuando dentro de un expediente administrativo, en el que, se trata de la toma de nota que este Órgano Colegiado realiza, conforme a la información que unilateralmente proporciona la organización sindical, en términos del artículo 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Finalmente, el tercer párrafo del artículo 364 bis, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11, a la letra señala:

"Artículo 364 Bis.- (...)

En materia de registro y actualización sindical, **la voluntad de los trabajadores y el interés colectivo prevalecerán** sobre aspectos de orden formal."

Como se observa en el citado precepto legal, en materia de registro y actualización sindical, sobre aspectos de orden formal, prevalecerá la voluntad de los trabajadores.

En consecuencia, **TÓMESE NOTA** que el Comité Ejecutivo Nacional; Consejo Nacional de Vigilancia; Fondo de Apoyos Económicos y de Retiro; Comisión Nacional de Hacienda; Comisión Mixta Nacional de Escálafón; Comisión Nacional de Seguridad, Higiene, Previsión y Servicios Sociales; Comisión Nacional de Acción Femenil; Comisión Nacional de Relaciones Laborales y Comisión Nacional de Asesoría, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

Naturales, para el periodo comprendido del veintiséis de abril de dos mil veintidos al veinticinco de abril de dos mil veintiséis, quedo integrado de la siguiente forma:

	CARGO	NOMBRE			
1.	SECRETARIO GENERAL	SANTIAGO GARCÍA LÓPEZ	╛		
2.	SECRETARIO DE CONFLICTOS Y TRABAJO	ANTONIO ALAMEA CANO			
3.	SUPLENTE	ALBERTO GABRIEL CONTRERAS RÍOS			
4.	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, PRENSA Y PROPAGANDA	HÉCTOR VALDEMAR ORTIZ SALAS			
5.	SUPLENTE	VÍCTOR GONZÁLEZ MAYA			
6.	SECRETARIO DE RELACIONES PÚBLICAS	FELIPE OJEDA GARCÍA			
7.	SUPLENTE	ALBERTO JOB GODÍNEZ RIVERA			
8.	SECRETARIO DE FINANZAS, ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO	CIRILO EDUARDO VALLE BAÑOS			
9.	SUPLENTE	FRANCISCO JAVIER SERRANO VÁZQUEZ			
10.	SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, ACTAS, ACUERDOS Y PATRIMONIO SINDICAL	HUMBERTO ORTIZ RUBALCABA			
11.	SUPLENTE	JONATHAN DANIEL NAVARRETE RAMÍREZ			
12.	SECRETARIA DE TRABAJO	MARÍA ERIKA LARA MENESES			
13.	SUPLENTE	NELY ESTHER GONZÁLEZ MÁRQUEZ			
14.	SECRETARIO DE ESCALAFÓN, CAPACITACIÓN SINDICAL, ADMINISTRATIVA Y PROMOCIÓN EDUCATIVA	MIGUEL MEDINA REZA	I		
15.	SUPLENTE	ÁLVARO GARCÍA RUÍZ	ĺ		
16.	SECRETARIO DE PREVISIÓN Y SERVICIOS SOCIALES	JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ BUCIO			
17.	SUPLENTE	ELVA PEÑA CAMACHO	ß		
18.	SECRETARIO DE ASUNTOS MÉDICOS	VERÓNICA VÁZQUEZ SEGURA	ď		
19.	SUPLENTE	GLORIA CECILIA LUNA BRITO			
20.	SECRETARIO DE FOMENTO A LA VIVIENDA, DE PRÉSTAMOS A CORTO, MEDIANO PLAZO Y COMPLEMENTARIOS	IGNACIO ROBERTO VALDEZ CALDERA			
21.	SUPLENTE	MÓNICA IVONE DURAND BAUTISTA			
22.	SECRETARIO DE FOMENTO DEPORTIVO	ALFONSO SAAVEDRA ROJANO			
23.	SUPLENTE	CARLOS ARGENIS QUIÑONES HERNÁNDEZ			
24.	SECRETARIO DE FOMENTO CULTURAL Y TURÍSTICO	PABLO SILVA MORA			
25.	SUPLENTE	MA. LUISA LIRA MANDUJANO			
CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA					
26.	PRESIDENTE	IGNACIO OCAMPO ESQUIVEL			
27.	SUPLENTE	ALEJANDRA CHÁVEZ PÉREZ			
28.	SECRETARIO	JAIR ALBERTO PEDROTE GARCÍA			
29.	SUPLENTE	EDGAR NERI DANIEL ÁNGEL			
30.	VOCAL	JULIO ANDRADE ESCOBAR			
31.	SUPLENTE	FRANCISCO JAVIER LÓPEZ OLVERA			
	FONDO DE APOYOS ECON	IÓMICOS Y DE RETIRO			
32.	PRESIDENTE	JAVIER ESQUIVEL FAZ			
33.	SUPLENTE	DANIEL FLORES RAMÍREZ			
·	COMISIÓN NACIONA	L DE HACIENDA			
34.	PRESIDENTE	OCTAVIO AGUADO VÁZQUEZ \$			
35.	SUPLENTE :	LUIS JUAREZ QUINTERO	\neg		
36.	SECRETARIO	VÍCTOR ESPEJEL ROJAS :			
37.	SUPLENTE '	JOSÉ DE JESÚS DÍAZ IBARRA			
•	COMISIÓN MIXTA NACIONAL DE ESCALAFÓN				





"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

EXPEDIENTE: R.S. 3/95 PROMOCIÓN: 46320

38.	REPRESENTANTE	MARCO ANTONIO BARRAGÁN ROJAS		
39.	SUPLENTE	LÓRENIA RAQUEL ALCARAZ HERNÁNDEZ		
40.	REPRESENTANTE	VICENTE GÓMEZ RAZO		
41.	SUPLENTE	LUIS ÁNGEL RODRÍGUEZ VARGAS		
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD, HIGIENE, PREVISIÓN Y SERVICIOS SOCIALES				
42.	PRESIDENTE	RICARDO MORALES MATUS		
43.	SUPLENTE	COSME TLAPA BANDALA		
44.	SECRETARIO	CARLOS GÓMEZ MARTÍNEZ		
45.	SUPLENTE	RODRIGO PANTOJA MUÑOS		
COMISIÓN NACIONAL DE ACCIÓN FEMENIL				
46.	PRESIDENTE	MARÍA ANTONIETA MORALES RAMÍREZ		
2 347.	SUPLENTE	ANYELA ELIZABETH ROSALES MUÑOS		
48.	SECRETARIO	JESÚS FERNANDO ESTRADA JIMÉNEZ		
/49.	SUPLENTE	MARÍA DE LOS ÁNGELES MONRROY VARGAS		
COMISIÓN NACIONAL DE RELACIONES LABORALES				
50.	PRESIDENTE	JUAN CARLOS PALOMERA RODRÍGUEZ		
51.	SUPLENTE	ULISES PEDROTE GARCÍA		
52.	SECRETARIO	CAROL AIMED CASTAÑEDA VILLAGRAN		
53.	SUPLENTE	JUANA IRENE HERNÁNDEZ MAYA		
COMISIÓN NACIONAL DE ASESORÍA				
54.	ASESOR	ALFONSO ARMENDÁRIZ DURÁN		

Expídanse al promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, hágase saber a las partes que el cuatro de mayo de dos mil veintidos, protesto como Magistrada Presidenta Tercer Arbitro de la Octava Sala, María del Rosario Jiménez Moles; y, el veinticuatro del mismo mes y año, protesto como Magistrada Representante del Gobierno Federal de la Quinta Sala, María del Rosario Del Pino Ruiz.

Thirty.

Se informa a las partes que en sesión de veintisiete de mayo de dos mil veintidos, el Pleno de la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, acordó que Misael Nahúm Flores Hernández, Secretario General Auxiliar de dicha Sala, fungirá en sustitución del Magistrado Presidente Tercer Arbitro de la Segunda Sala, por ministerio de ley, en términos del artículo 119 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por U N A N I M I D A D de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acyerdos.- Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

RUFINO H LEÓN TOVAR

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL MAGISTRADO
REPRESENTANTE DE LOS
TRABAJADORES

EDUA EDOMARIS GONZÁLEZ

tsmajel gruzzLópez

SEGUNDALSALA

MISAEL NAHÚM PLÓRES HERNÁNDEZ

En sustitución del Magistrado Presidente Tercer Arbitro de la Segunda Sala, por ministerio de ley, en terminos del artículo 119 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES

JOSÉ ROBERTO ORDOVA

BECERRIN



"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

EXPEDIENTE: R.S. 3/95 PROMOCIÓN: 46320

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

TERCERA SALA

MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ANGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA

REPRESENTANTE DEL

ERMO FEDERAL

MAGISTRADO

REPRESENTANTE DE LOS

TRKBAWADOR#S

PATRICIA ISABELLA PEDRERO

IDUARTE

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN

GUTHÉRREZ

CUARTA SALA

MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO KNILO XARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE

DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE

DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO

REYNOSO

Mum

BERTHA-OROZCO MÁRQUEZ

QUINTA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA

REPRESENTANTE DEL

GOBJERNO FEDERĀL

. .

/ MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS

TRABAJADORES

MARÍA DEL BOSARIO DEL PINO

RUIZ

ROCIO ROJAS PÉREZ

10 **SEXTA SALA** MAGISTRADO PRESIDENTE CRATAGOO ÁLVÁREZ ALFREDO FREYESII MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES MAGISTRAD PRESENTANTE FEDERAL DE PEDRO JOSA ESCÁRCEGA **B**ÜICHO DELGADO SEPTIMA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE FERNANDO IGNAÇIO TOVARY MAGISTRADO REPRESENTANTE MAGISTRADO RE DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS TRABA JORGEARTURO FLORES OCHOA EDUARDO ARTURO HE CASTILLÓN SECRETARIA CENERAL DE AVA SALA MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES ÁNGEL HUMBER ÁLAN EDÚARDO GONZÁLEA ESTRÀ ZEBADÚA SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ TOMA NOTA DIRECTIVA NACIONAL NE RS 3-95 16320 fecha_ SIBTE rotificó a las partes el acuerdo que antecede, prootrados i ce este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitrajo. **Conste.** Secretario General de

José Amaul Marinez Outierrez